REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Informándole que en el presente proceso PROTECCIÓN, a través de memorial informa que dio cumplimiento a la sentencia pagando retroactivo causado desde el 26 de mayo de 2019 a 30 de octubre de 2019 por valor de **$4.278.599** y los intereses moratorios en suma de **$2.976.305**.

Del escrito presentado por PROTECCIÓN, se puso en conocimiento del apoderado del demandante, quien manifiesta que del retroactivo se adeuda una diferencia de $3.362.151 y que de los intereses moratorios se pagó lo adeudado.

Por ultimo informo que, en auto del 26 de abril de 2022, se libró orden de pago contra PROTECCIÓN por retroactivo pensional causadas desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, la suma de **$7.640.750**

Que existe dentro del proceso título judicial No 4421000001067288 por valor de $11.041.737 de ejecución a cargo de PROTECCION, de los cuales el apoderado del demandante solicita el fraccionamiento y el pago de las diferencias.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL DE **JOSE FRANCISCO PERTUZ HERNANDEZ** Contra **PROTECCION SA** RAD. 2020/29.

Visto el informe secretarial que antecede, se tienen cuatro situaciones relevantes:

1. En auto del 26 de abril de 2022, se libró orden de pago contra PROTECCIÓN por concepto de retroactivo pensional causadas desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, la suma de **$7.640.750.**

2. PROTECCIÓN, a través de memorial informa que dio cumplimiento a la sentencia pagando retroactivo causado desde el 26 de mayo de 2019 a 30 de octubre de 2019 por valor de **$4.278.599.**

3. El apoderado de la parte demandante en escrito señala que el demandado adeuda una diferencia por concepto de retroactivo por valor de **$3.362.151**.

4. Que de los intereses moratorios consignados por valor de **$2.976.305** fueron aceptados como pago por el demandante.

Teniendo en cuenta las **cuatro** situaciones antes mencionadas y considerando que el retroactivo pensional fue liquidado en esta agencia desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, en la suma de **$7.640.750** y atendiendo que el apoderado del demandante en memorial expone que no se canceló en su totalidad

las mesadas retroactivas sino la suma de $4.278.599, este operador judicial ordena el pago de la diferencia adeudada al apoderado del demandante, en suma equivalente a **$3.362.151** teniendo en cuenta que la misma demandada PROTECCION, señala en su escrito que solo pagó la suma de $4.278.599 por las mesadas causadas desde el 26 de mayo de 2019 a 30 de octubre de 2019.

En razón a lo anterior, se ordena fraccionar el titilo No 4421000001067288 por valor de **$11.041.737**, de dicha suma se ordena pagar al apoderado del demandante la suma de **$3.362.151** y se ordena devolver a PROTECCION la suma de **$7.679.586.** Por secretaria realizar la gestión respectiva.

De la terminación del proceso

Como el pago ordenado en el presente proveído cubre el monto total de la obligación, no le queda otro camino a este agente judicial, que dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo disertado, se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como también el archivo de las actuaciones.

Previa comprobación del pago total notificaciones y desanotaciones correspondientes archívese el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el pago de la diferencia adeudada al apoderado del demandante, en suma, equivalente a **$3.362.151**, en razón a lo expuesto antes.

SEGUNDO: Se ordena fraccionar el titulo No 4421000001067288 por valor de **$11.041.737**, de dicha suma se ordena pagar al apoderado del demandante la suma de **$3.362.151** y se ordena devolver a PROTECCION SA la suma de **$7.679.586.** Por secretaria realizar la gestión respectiva.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso en razón a lo expuesto.

CUARTO: En consecuencia, cancélense todas las medidas cautelares decretadas en el mismo. Para tal efecto, por secretaría se deberá comunicar tal decisión a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **9 de septiembre de 2022 se** notifica el auto precedente por ESTADOS N° 54 fijados a las 08:00 a.m.

_____

Secretario (a)